

RES. 1051/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0005980, Ent. N° 1389/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el llamado a líneas de crédito para instituciones financieras por hasta U\$S 20:000.000 o su equivalente en Unidades Indexadas;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución 08507/2018 de 17/10/2018 dispuso la realización del llamado respectivo al amparo del Decreto del Poder Ejecutivo N° 194/006 de 21 de Junio de 2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del TOCAF;

2) que la Junta Departamental, por Resolución N°330/2018, dispuso, en principio, conceder la anuencia solicitada y remitir las actuaciones a este Tribunal de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 de la Constitución de la República;

3) que respecto a la anuencia concedida, este Cuerpo se expidió el 10/10/2018 estableciendo que “Una vez otorgada la anuencia respectiva para contratar una línea de crédito con Instituciones Financieras registradas en el BCU, por hasta un monto máximo de U\$S20:000.000 o su equivalente en moneda nacional o UI, y culminado el procedimiento legal de contratación, el gasto deberá ser sometido por la Intendencia actuante a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal, junto con el contrato proyectado o suscrito ad referendum de dicha intervención;

4) que la Junta Departamental, por Resolución N°374/2018 de 16/10/2018, otorgó la anuencia al Ejecutivo para suscribir líneas

de crédito con instituciones financieras y entidades prestadoras de servicios financieros registradas ante el BCU, por hasta un monto máximo de USD20:000.000 o su equivalente en moneda nacional o unidades indexadas, cuyo plazo de cancelación no podrá superar el 07/07/2020;

5) que a los efectos de seleccionar a las instituciones financieras con las que, al amparo de la anuencia del legislativo departamental antes referida, se procedería a contratar líneas de crédito, la Intendencia instrumentó un procedimiento especial de contratación de financiamiento al amparo de lo establecido en el artículo 37 del TOCAF. Dicho procedimiento se basó en el autorizado a UTE por Decreto 194/006 del Presidente de la República, publicado el 26/06/2006;

6) que las Bases del llamado se previeron tres períodos a financiar: a) a partir del inicio de la contratación y hasta el 15/02/2019; b) desde el 15/02/2019 al 15/02/2020 y c) desde el 15/02/2020 hasta el 07/07/2020. Asimismo, se estableció en el Pliego que la línea de crédito correspondiente al primer período podría ser renovada en igual monto al adjudicatario, dentro de los 180 días de cancelada la deuda contraída, con fecha de vencimiento para su amortización total el 15/02/2020;

7) que al acto de apertura, celebrado el 26/10/2018, se presentaron: 1) los bancos: BBVA Uruguay S.A., ITAU Uruguay S.A., Santander Uruguay S.A. y Scotiabank Uruguay S.A en forma conjunta; 2) Renmax Corredor de Bolsa S.A. y 3) Noblis Corredor de Bolsa S.A. Dichas ofertas fueron debidamente estudiadas los servicios técnicos de la Intendencia y por la Comisión Asesora, luego de lo cual esta última emitió su dictamen;

8) que el Intendente, por Resolución 09232/2018 de 05/11/2018, adjudicó, de acuerdo a lo sugerido por la Comisión, a los Bancos: BBVA Uruguay S.A., ITAU Uruguay S.A., Santander Uruguay S.A. y Scotiabank Uruguay S.A en forma conjunta, por un monto global de U\$S 20:000.000 expresado en UI, por el primero de los períodos previstos, con vencimiento el

15/02/2019, distribuido entre cada una de dichas instituciones en las proporciones y tasa de interés determinadas en su propuesta. En dicho acto administrativo, el ejecutivo Departamental estableció que el plazo de la línea de crédito podría ser renovado para los períodos siguientes, conforme a las previsiones del Pliego;

9) que con fecha 07/11/2018 y en forma previa a la firma del contrato con las instituciones adjudicataria, el Contador Delegado intervino el gasto;

10) que el contrato respectivo se suscribió 16/11/2018 y fue remitido, conjuntamente con la totalidad de las actuaciones a este Tribunal, el cual, por Resolución N° 3853/18 del 19/12/2018, acordó no formular observaciones al procedimiento de contratación;

11) que el Intendente, de acuerdo a lo establecido en el Pliego y a lo previsto en el acto administrativo de adjudicación, dispuso la contratación a los mencionados Bancos, por el segundo de los períodos previstos, en los términos y condiciones de su oferta;

12) que el Director General de Hacienda, con fecha 30/12/2019, expresó que sería conveniente contratar la línea de crédito por el tercero de los períodos previstos en las Bases del llamado, es decir, desde el 15/02/2020 al 07/07/2020 y solicitó consultar a las adjudicatarias respecto a la posibilidad de hacer uso de la opción de otorgar un nuevo crédito de hasta U\$S20:000.000 por dicho período;

13) que recabado el interés de las adjudicatarias, éstas comunicaron, mediante correo electrónico del 30/12/2019, su decisión de no renovar la línea de crédito de referencia;

14) que los Servicios Jurídicos del Organismo, en informe del 02/01/2020, expresaron que no existen objeciones jurídicas, en el marco de este procedimiento competitivo especial, para consultar a los oferentes Renmax Corredor de Bolsa S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A.

respecto a si tienen interés en otorgar líneas de crédito por hasta U\$S20:000.000 o su equivalente en UI, desde febrero de 2020 hasta julio del 2020;

15) que la Comisión Asesora, con fecha 07/01/2020, expresó que Renmax Corredor de Bolsa S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A se encuentran habilitadas para acceder al monto global de la línea de crédito y solicitó recabar su consentimiento para ello, otorgándoles un plazo de 48 horas a tales efectos. Una vez consultadas, ambas empresas manifestaron su interés en proveer financiamientos en las condiciones propuestas en el marco del llamado dentro del plazo conferido. De esta forma, la Comisión Asesora, recomendó adjudicarles la contratación de la línea de crédito por hasta U\$S20:000.000 de acuerdo al siguiente detalle: a) A Renmax, la suma de hasta U\$S 6:2000.000, con desembolso al 21/02/2020, con el objeto de atender gastos correspondientes a inversiones en proyectos viales, veredas, infraestructura social y deportiva; b) A Renmax, la cantidad de hasta U\$S2:900.000, con desembolso al 16/03/2020, con el objeto de atender gastos de mantenimiento de la red vial; c) A Renmax, la cantidad de hasta U\$S2:900.000, con desembolso al 15/04/2020, con el objeto de atender gastos de mantenimiento y limpieza de áreas verdes del Departamento; d) A Nobilis, la cantidad de hasta U\$S 8:000.000, con desembolso al 21/02/2020, con el objeto de financiar la cancelación de distintos pasivos financieros. En todos los casos, la adjudicación se realizaría en las mismas condiciones de tasa de interés establecidas en las ofertas realizadas por cada una de las empresas, con el tope del límite de tasa de interés autorizado por el Banco Central del Uruguay para este tipo de operaciones;

16) que el Intendente, por Resolución 182/2020 del 31/01/2020, adjudicó por un monto global de hasta U\$S 20:000.000 a Renmax Corredor de Bolsa S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A la tercera etapa de la contratación de financiamiento, de acuerdo a los montos, plazos y condiciones,

para cada uno de dichos oferentes, que constan en el informe de la Comisión Asesora;

17) que con fecha 06/02/2020 la erogación fue intervenida preventivamente por el Contador Delegado;

18) que los Asesores Notariales, de la Sub Dirección General, con fecha 17/04/2020, informaron que los contratos respectivos se suscribieron el 15/04/2020 y solicitaron remitir las actuaciones, incluyendo los contratos, a este Tribunal dentro del plazo de 5 días a contar desde la fecha de suscripción de los mismos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal XII del Decreto 194/006;

19) que por Oficio 990/2020 del 22/04/2020, el Secretario General, informó acerca de la cancelación de los préstamos anteriores contraídos con los Bancos que resultaron adjudicatarios por Resolución 9232/2018;

CONSIDERANDO: 1) que el préstamo que se contrata cuenta con la anuencia de la Junta Departamental;

2) que el procedimiento se rigió por lo establecido en el Decreto 194/006, dictado conforme al artículo 37 del TOCAF;

3) que las instituciones financieras que resultaron adjudicatarias en primera instancia, manifestaron expresamente no tener interés en contratar una línea de crédito por el período 15/02/2020 al 07/07/2020;

4) que en las Bases del llamado, se prevé que cada período es independiente respecto de los restantes (Resultando 6);

5) que las propuestas de Renmax Corredor de Bolsa S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A., fueron debidamente analizadas y consideradas admisibles;

6) que surge del numeral V del Decreto 194/006 que aprobó el procedimiento aplicable en este caso que: “se aceptará la

presentación de ofertas sujetas a aprobación crediticia, una vez adjudicadas. En el caso de que no se obtuviera la aceptación crediticia de la oferta que resultara en primer lugar, se podrá pasar a la siguiente según el criterio de adjudicación”, con lo cual ante la negativa de las instituciones bancarias de renovar la línea de crédito para el tercer período, resulta ajustado a Derecho, adjudicarle a los restantes oferentes que participaron del mismo;

7) que asimismo, en la medida que quienes resultaron adjudicatarios en primera instancia no comenzaron a ejecutar las prestaciones previstas para el tercer período, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 del TOCAF en cuanto a que es posible adjudicarle a otros oferentes que participaron del procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento;
- 2) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Nuevas actuaciones relacionadas con el llamado a líneas de crédito para Instituciones Financieras.

Comparto el fundamento de voto discordante del Ministro Cr. Enrique Cabrera”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto el procedimiento seguido por la Administración debió ser observado.

Comparto en lo sustancial el fundamento de voto discordie del Ministro Cr. Enrique Cabrera, sin reproducirlo aquí a los efectos de evitar repeticiones innecesarias”.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: Fundamente mi discordia a lo resuelto en el expediente 2018-17-1-0005980 en relación a lo siguiente.

Con fecha 31 de enero de 2020 la Intendencia de Maldonado acuerda una financiación por un monto de 20 millones de dólares americanos con las firmas Renmax SA Corredores de Bolsa y Nóbilis SA Corredores de Bolsa según los considerandos 15 y 16 de esta resolución.

Dicho acuerdo se realiza al amparo del procedimiento especial regulado por el decreto 194/2006.

Consideramos que al concluir el contrato original el 20 de febrero de 2020, y expresar el consorcio de bancos el deseo de no extender la financiación hasta el mes de julio de 2020, el decreto 194/2006 no habilita a la celebración de este nuevo contrato. Esto se refleja en el contrato firmado por el consorcio de bancos (folios 160 a 165 del expediente), cuando se perfecciona en el mismo una línea de crédito por 20 millones de dólares (equivalentes en unidades indexadas) con vencimiento 20/2/2019 con posibilidad de renovación 20/2/2020, y posibilidad de extender a julio de 2020. Lo oportunamente seleccionado fue resuelto en ese contrato que tenía estipulada su financiación. Este nuevo contrato no está previsto ni el pliego, ni en el contrato inicial ni en la Resolución 98232/ 2018 de adjudicación por parte de la Intendencia de Maldonado (folio 145 a 146 del expediente)

Las tasas de interés del nuevo contrato son sustancialmente diferentes en más, se pasa de una tasa anual de 2,5 % más la Curva Uruguay de Unidades Indexadas (según Bevsa), a una tasa anual del 8,2 %.

No es de recibo la aplicación del Artículo 70 del TOCAF, porque no es una rescisión y en caso de serlo “el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de este”. Cosa que no se cumple porque los montos ofertados en la convocatoria inicial de las dos firmas fue en forma individual y por montos diferentes y menores al adjudicado.

Adicionalmente en relación a la intervención este Tribunal de Cuentas las condiciones financieras variaron sustancialmente en relación a la estimación determinada por la división auditoría en ocasión de la consulta por la aplicación del artículo 301 inc. 2 de la Constitución de la República donde se establecía un déficit en Pesos Uruguayos 1.488.341.972 al 31/8/2018 y meses después el déficit al 31/12/2018 es de Pesos Uruguayos 3.477. 368.965.

En resumen

- 1) Ni el Decreto Nro. 194/2006 ni las Bases del llamado que nos ocupa previeron que cada período es independiente respecto de los restantes. Se confunde la negativa del Consorcio de Bancos de renovar la línea de crédito con la figura de la no aprobación crediticia de una oferta ya adjudicada. Se trata de aspectos esencialmente diferentes. No existe posibilidad de un orden de prelación que posibilite que luego de comenzado a ejecutarse materialmente un contrato y ante su rescisión, se pueda contratar con el segundo oferente. Sencillamente porque el procedimiento especial no lo previó. Por otro lado, aquí no hubo un segundo oferente, sino dos más (y sin orden de prelación configurado) además de la oferta conjunta de los Bancos.
- 2) Cabe señalar que el contrato suscrito originariamente con el consorcio de Bancos previó la posibilidad de que el plazo fuera renovado hasta el

final de período de gobierno (Las Bases formaron parte integral expresa de dicho contrato). Por tanto, mal puede afirmarse que lo preceptuado por el Artículo 70 del TOCAF es aplicable: la ejecución material se produjo y muy posteriormente se rescindió el contrato.

- 3) Las ofertas originarias de las empresas ahora adjudicadas proponían líneas de crédito por un máximo de US\$ 6.000.000 (US\$ 2.500.000 y US\$ 3.500.000, respectivamente), montos sustancialmente distintos a los ofrecidos en esta oportunidad.

Por tanto, se debió proceder en la oportunidad a la realización de otro llamado. En mi opinión, el procedimiento seguido vulneró al menos los principios de concurrencia, inalterabilidad de las ofertas y de estricto cumplimiento de las bases del llamado”.-

dc